

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1013

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar los incisos A, B, C, D, E, F y G del Artículos 6; añadir un nuevo inciso E al Artículo 7; y enmendar los incisos A, B y C del Artículo 9 de la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, a los fines de simplificar y hacer menos burocrático el proceso de otorgamiento, renovación y validación de licencias de pesca en sus distintas categorías comerciales y recreativas; disponer la digitalización integral de trámites; consolidar permisos asociados en un comprobante único verificable; optimizar la rendición de estadísticas por medios electrónicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca constituye una de las actividades económicas más antiguas y socialmente arraigadas en Puerto Rico. Desde el punto de vista cultural, representa una manifestación de identidad y herencia colectiva de las comunidades costeras; desde el punto de vista económico, sostiene cientos de familias, pequeñas cooperativas y empresas locales que dependen directamente de la captura, procesamiento y distribución de productos del mar. En su dimensión ambiental, la pesca bien regulada es también un mecanismo de ordenación y monitoreo del estado de los ecosistemas marinos y costeros de la Isla.

La Ley 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico” (en adelante, Ley 278), fue aprobada en un contexto en que el Gobierno

reconoció la necesidad de sustituir el marco legal de 1936, obsoleto e insuficiente para atender los retos modernos del manejo pesquero, por un régimen integral de manejo sustentable. Dicha Ley incorporó conceptos científicos y administrativos adelantados para su época, incluyendo la diferenciación de licencias de pescadores comerciales a tiempo completo, a tiempo parcial y principiantes, así como categorías para pescadores recreativos y de alquiler. Esta estructura fue visionaria y sentó las bases para el control y manejo racional de los recursos marinos.

No obstante, a más de veinticinco (25) años de su aprobación, la Ley 278 requiere ser atemperada a las realidades contemporáneas del sector pesquero y de la gestión pública. En la práctica, los procedimientos de solicitud y renovación de licencias se han tornado excesivamente burocráticos, fragmentados y dependientes de trámites presenciales, que resultan onerosos tanto para los pescadores como para la propia administración pública. Los pescadores deben someter repetidamente documentos que el Estado ya posee, como certificaciones de residencia, licencias de embarcación o comprobantes contributivos, lo que genera demoras, pérdidas de ingresos y una carga administrativa innecesaria. Además, la falta de interoperabilidad entre agencias impide validar datos de forma ágil y segura.

En una época en que el Gobierno de Puerto Rico ha impulsado la transformación digital mediante la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, que crea el Sistema IDEAL y la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico,” que rige los procesos administrativos uniformes, resulta contradictorio que una actividad tan regulada como la pesca continúe gestionándose bajo un modelo predominantemente analógico. La ausencia de mecanismos digitales limita la transparencia, dificulta la fiscalización eficiente y reduce la capacidad del Estado para recopilar estadísticas pesqueras precisas, fundamentales para la conservación del recurso.

Asimismo, la pandemia de COVID-19 y los eventos de emergencia climatológica de los últimos años han evidenciado la necesidad de dotar a los pescadores de instrumentos de gestión más flexibles y resilientes, que les permitan renovar licencias,

rendir estadísticas y mantener su cumplimiento regulatorio sin depender exclusivamente de trámites presenciales. La transición hacia un sistema digital de licencias y permisos constituye, por tanto, una política pública alineada con la eficiencia, la equidad y la modernización gubernamental.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del valor económico, cultural y ambiental de la pesca puertorriqueña, reconoce que la sostenibilidad de los recursos marinos no se logra a través de la burocracia, sino mediante la participación informada, la formalización responsable y la colaboración efectiva entre el Estado y los pescadores. Facilitar los trámites no significa relajar la protección ambiental; significa fortalecer la legitimidad del sistema, fomentar el cumplimiento voluntario y permitir que las agencias concentren sus esfuerzos en la supervisión y la investigación científica, en lugar de realizar tareas meramente repetitivas o administrativas.

Por tal razón, mediante esta Ley, se dispone la creación de un sistema digital unificado de licencias y permisos de pesca que abarque tanto las categorías comerciales como recreativas. Este sistema permitirá la radicación y renovación electrónica, el pago de derechos en línea, la validación automática de datos interagenciales, la emisión inmediata de comprobantes digitales, la consolidación de permisos asociados en un único documento verificable, y la validación provisional automática cuando el retraso sea atribuible a la administración. A su vez, se fortalece la obligación de rendición de estadísticas mediante medios electrónicos, con respeto a la confidencialidad de la información comercial.

Esta ley no sustituye los criterios de conservación ni las facultades del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sino que optimiza su aplicación. Se preservan íntegros los regímenes de vedas, cuotas, penalidades y fiscalización, al tiempo que se facilita la experiencia ciudadana y se promueve la integración de tecnología en los procesos gubernamentales.

En fin, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el manejo sustentable de los recursos pesqueros, la eficiencia administrativa, la equidad digital y el fortalecimiento del sector pesquero como pilar económico y cultural de Puerto Rico.

La modernización de la Ley 278-1998, según enmendada, representa un paso firme hacia un modelo de gobernanza ambiental participativo, transparente y adaptado a los tiempos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmiendan los incisos A, B, C, D, E, F y G del Artículo 6 de la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Licencias de Pesca.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales implantará un sistema digital unificado para la radicación, expedición, renovación y verificación de licencias de pesca en todas sus categorías, comerciales y recreativas. Dicho sistema permitirá la solicitud electrónica con firma digital válida, el pago de derechos, la emisión inmediata de un comprobante electrónico con igual validez que el documento físico y el acceso a credenciales digitales verificables por agentes autorizados.

El Secretario establecerá mecanismos de interoperabilidad con agencias tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Registro Demográfico y cualesquiera otras, a fin de verificar electrónicamente la identidad, residencia, registros de embarcaciones y demás datos necesarios, sin exigir al solicitante documentos que ya obren en los archivos gubernamentales.

La renovación se realizará, como norma general, mediante declaración jurada de cumplimiento y confirmación de que no median sanciones firmes que lo inhabiliten, evitando resometer los documentos previamente validados, salvo justa causa.

1 *Cuando, por causas no imputables al solicitante, el Departamento no emita la resolución final*
2 *dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación completa de la solicitud de renovación,*
3 *la licencia vigente quedará vigente provisionalmente hasta la notificación de la determinación*
4 *final. Esta validación no exime el cumplimiento de vedas, tallas mínimas, artes autorizadas ni*
5 *demás condiciones legales o reglamentarias.*

6 *El Secretario garantizará módulos de servicio regionales y asistencia presencial para*
7 *solicitantes sin acceso a medios electrónicos.*

8 Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá que
9 poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario,
10 salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar
11 disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio
12 o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención
13 de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos
14 requeridos por agencias del gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

15 Los solicitantes tendrán que demostrar conocimiento de la Ley de Pesquerías y sus
16 reglamentos y cumplir con los requisitos que a continuación se expresan y cualquier
17 otro establecido por reglamento antes de otorgársele la licencia. Los pescadores deberán
18 presentar documentos fidedignos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de
19 la otorgación de las licencias y el ingreso que devenga de la pesca comercial. Los
20 solicitantes de licencias para pescar comercialmente en aguas jurisdiccionales de Puerto
21 Rico deberán ser mayores de edad, o podrán ser menores de 18 años que sometan la

1 autorización que emite el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a menores de
2 edad para poder trabajar.

3 Será responsabilidad del Departamento publicar, suministrar y mantener disponible
4 copia de las leyes y reglamentos aplicables.

5 A. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Completo

6 El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

7 1. Completar el formulario de solicitud de licencia de pescador comercial a tiempo
8 completo.

9 2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

10 3. Haber rendido o acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.

11 4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

12 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

13 Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años, excepto para aquellos
14 pescadores que tengan sesenta (60) años o más, y/o personas pensionadas por
15 incapacidad los cuales tendrán el beneficio de poseer dicha licencia por término
16 vitalicio. Todos los demás requisitos y condiciones que se exigen en esta Ley se
17 mantienen en vigor. La posesión por término vitalicio aquí establecida sólo se otorgará
18 ante la solicitud para la renovación de la licencia de pescador comercial a tiempo
19 completo.

20 *La solicitud y renovación de esta licencia, así como los reportes estadísticos, podrán efectuarse*
21 *por medios electrónicos conforme a las disposiciones de esta Ley y al reglamento que adopte el*
22 *Departamento.*

B. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Parcial

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Parcial.
2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
3. Haber rendido o acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento. Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años.

La licencia podrá solicitarse y renovarse electrónicamente. Los reportes estadísticos y el pago de derechos podrán realizarse a través del sistema digital unificado del Departamento.

C. Pescador Comercial Principiante

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de licencia de pescador comercial principiante.
2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.
3. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
4. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.
5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año. Si el pescador muestra evidencia de que durante el año de vigencia no ha podido cumplir con los requisitos

necesarios para obtener una licencia en cualquier otra categoría, se le podrá renovar la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año, una sola vez.

El endoso o certificación requerida podrá presentarse en formato físico o digital conforme al sistema electrónico de licencias. El solicitante podrá realizar a través del sistema digital unificado del Departamento el reporte mensual de estadísticas y demás obligaciones aplicables a su categoría.

D. Licencia de Pescador Comercial No-Residente

La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Comercial No-Residente.
2. Ser ciudadano de los Estados Unidos.
3. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
4. Pagar la suma que se determine por reglamento.
5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento. Esta licencia tendrá una duración de seis (6) meses.

El trámite de esta licencia se realizará preferiblemente por medios electrónicos, sin menoscabar los requisitos de pago y las verificaciones de seguridad y conservación.

E. Licencia de Pescador Recreativo

La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Recreativo que deberá incluir una obligación de no vender o traficar con el producto de la pesca.

2. Pagar la suma que se determine por reglamento. Se harán excepciones por reglamento por el pago de esta licencia.

3. Ser residente legal de Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

4. Acordar rendir estadística de su actividad de pesca.

5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento. Esta licencia tendrá una duración de un (1) año.

El proceso de solicitud, renovación y pago de esta licencia podrá realizarse electrónicamente mediante el sistema digital unificado del Departamento. En caso de que el Departamento no emita la renovación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación completa de la solicitud, la licencia quedará provisionalmente validada por un término de treinta (30) días adicionales o hasta que se emita la renovación definitiva, lo que ocurra primero. El Secretario garantizará acceso a módulos de asistencia presencial para solicitantes sin conectividad.

F. Licencia Provisional de Pescador Recreativo

La otorgación de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de Licencia Provisional de Pescador Recreativo.

2. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

3. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

La duración de esta licencia podrá ser variable hasta un máximo de seis (6) meses.

El Departamento podrá expedir y validar electrónicamente esta licencia, permitiendo al solicitante realizar el trámite y el pago de derechos por medios digitales. En caso de demora

1 *administrativa, el comprobante digital emitido al momento de la solicitud tendrá validez legal*
2 *equivalente a la licencia física hasta tanto se emita la versión definitiva.*

3 G. Licencia de Pesca Recreativa para Dueños de Botes de Alquiler La otorgación de
4 esta licencia precisará los siguientes requisitos:

5 1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pesca Recreativa para
6 Dueños de Botes de Alquiler.

7 2. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

8 3. Ser ciudadano de los Estados Unidos de Norte América o residente legal en
9 Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

10 4. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.

11 5. Cualquier otro requisito establecido por reglamento.

12 La licencia tendrá una duración establecida por reglamento.

13 *Los dueños de botes de alquiler podrán tramitar la obtención y renovación de esta licencia por*
14 *medios electrónicos, conforme al sistema digital unificado del Departamento. La licencia se*
15 *considerará provisionalmente válida mientras el Departamento complete la evaluación, sin*
16 *perjuicio del cumplimiento con las disposiciones de seguridad, seguro y registro aplicables a las*
17 *embarcaciones.”*

18 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso E al Artículo 7 de la Ley 278-1998, según
19 enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, para que lea como
20 sigue:

21 “Artículo 7. — Permisos Especiales de Pesca.

22 A. ...

1 ...

2 E. El Departamento integrará, en un comprobante único digital verificable, la licencia
3 principal y los permisos especiales que correspondan a la categoría del titular, incluidos, según
4 corresponda, los permisos para pesca de langosta común, carrucho, peces de pico y pez espada, a
5 fin de evitar trámites y comprobantes separados. El Secretario establecerá, por reglamento, los
6 mecanismos de emisión, verificación en campo por agentes autorizados y la actualización
7 dinámica de permisos vinculados a la licencia.

8 El Secretario podrá, mediante orden administrativa, disponer la integración de permisos
9 adicionales que surjan de leyes o reglamentos complementarios, siempre que no contravenga las
10 disposiciones de conservación y manejo de especies protegidas.

11 El Departamento asegurará que todo permiso integrado en la licencia digital pueda ser
12 verificado por medios electrónicos por los agentes de vigilancia adscritos al Cuerpo de Vigilantes
13 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

14 Sección 3.- Se enmiendan los incisos A, B y C del Artículo 9 de la Ley 278-1998,
15 según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, para que lea
16 como sigue:

17 “Artículo 9. — Requisitos de Información.

18 A. Todo poseedor de licencia de pescador vendrá obligado a suministrar
19 información estadística sobre la totalidad de su pesca, captura o compra, según se lo
20 requiera el Departamento mediante reglamento.

21 La información requerida podrá suministrarse por medios electrónicos a través del sistema
22 digital unificado de licencias y permisos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

1 Dicha rendición electrónica podrá efectuarse mediante formularios oficiales provistos en línea por
2 el Departamento, debidamente autenticados por el solicitante.

3 El Secretario establecerá por reglamento los plazos, mecanismos de autenticación y requisitos
4 de integridad de datos aplicables a las estadísticas electrónicas, garantizando que los pescadores y
5 entidades puedan cumplir de forma segura y verificable.

6 B. Todas las entidades comerciales o personas que trafiquen con recursos pesqueros
7 vivos en Puerto Rico vendrán obligadas a mantener un registro oficial de la
8 procedencia, cantidad y especies objeto de su tráfico, mediante el registro oficial
9 suministrado por el Departamento. Este registro estará accesible al personal del
10 Departamento, conforme al reglamento.

11 El registro podrá mantenerse en formato físico o digital, conforme a las especificaciones
12 establecidas por el Departamento. En los casos en que se utilicen medios electrónicos, la
13 información será transmitida y almacenada de forma segura dentro del sistema digital unificado,
14 sujeto a auditoría y validación por los funcionarios autorizados.

15 C. **[La información contenida en los registros será confidencial y los registros no**
16 **se considerarán públicos. La información contenida en los mismos será recopilada o**
17 **publicada en tal forma que no revele información de negocio.]** La información contenida
18 en los registros será confidencial, independientemente del medio de recopilación o
19 almacenamiento, y no se considerará documento público. La información estadística podrá ser
20 publicada o divulgada únicamente en forma agregada o anonimizada, de manera que no revele
21 secretos de negocio o detalles que permitan identificar operaciones particulares.

1 *El Secretario adoptará medidas tecnológicas y administrativas adecuadas para garantizar la*
2 *protección de los datos, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley 75-2019, según*
3 *enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Digital”, y a las políticas de ciberseguridad del*
4 *Gobierno de Puerto Rico.”*

5 Sección 4.- Reglamentación.

6 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá adoptar, enmendar o
7 derogar los reglamentos necesarios para la efectiva implantación de las disposiciones
8 contenidas en esta Ley, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días
9 contados a partir de su aprobación.

10 Dichos reglamentos deberán atemperarse a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
12 Gobierno de Puerto Rico”, y deberán establecer los parámetros técnicos, administrativos
13 y operacionales necesarios para:

- 14 1. Implementar el sistema digital unificado de licencias, permisos y registros
15 pesqueros, garantizando la interoperabilidad con otras agencias y entidades
16 gubernamentales.
- 17 2. Regular los procesos de solicitud, renovación, validación y verificación
18 electrónica de licencias, así como los mecanismos de autenticación y firma
19 digital aplicables.
- 20 3. Disponer los requisitos técnicos de seguridad, respaldo de información y
21 confidencialidad de datos, conforme a la Ley 75-2019, conocida como “Ley de

Gobierno Digital”, y a las políticas de ciberseguridad adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico.

4. Establecer los formatos oficiales, formularios electrónicos y procesos de auditoría interna necesarios para la rendición y almacenamiento de estadísticas pesqueras.
5. Definir las condiciones bajo las cuales se permitirá la validación provisional de licencias cuando medie demora administrativa no imputable al solicitante.
6. Determinar los procedimientos de fiscalización electrónica y los mecanismos de verificación de licencias y permisos por parte del Cuerpo de Vigilantes del Departamento.
7. Establecer las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento con los deberes de rendición de estadísticas, conservación de registros o uso indebido de las credenciales digitales.

El Secretario podrá emitir órdenes administrativas o circulares complementarias para la implantación ágil de las disposiciones de esta Ley, siempre que no contravengan su texto ni los reglamentos adoptados al amparo de esta.

Toda reglamentación, manual o norma adoptada al amparo de esta disposición deberá publicarse en el portal oficial del Departamento y en el Registro Electrónico de Reglamentos Gubernamentales, y notificarse a las cooperativas, asociaciones y organizaciones de pescadores debidamente registradas.

Sección 5.- Separabilidad.

1 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por
2 un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las
3 restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

4 Sección 6. – Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.